



## RESOLUCION GERENCIAL EJECUTIVA N° 147 -2016-GRA/PEMS-GE

### VISTO:

El Informe Técnico 002-2016-GRA/PEMS-ST/ALBD del 06 de junio del 2016 de la Secretaría Técnica del PEMS-AUTODEMA.

### CONSIDERANDO:

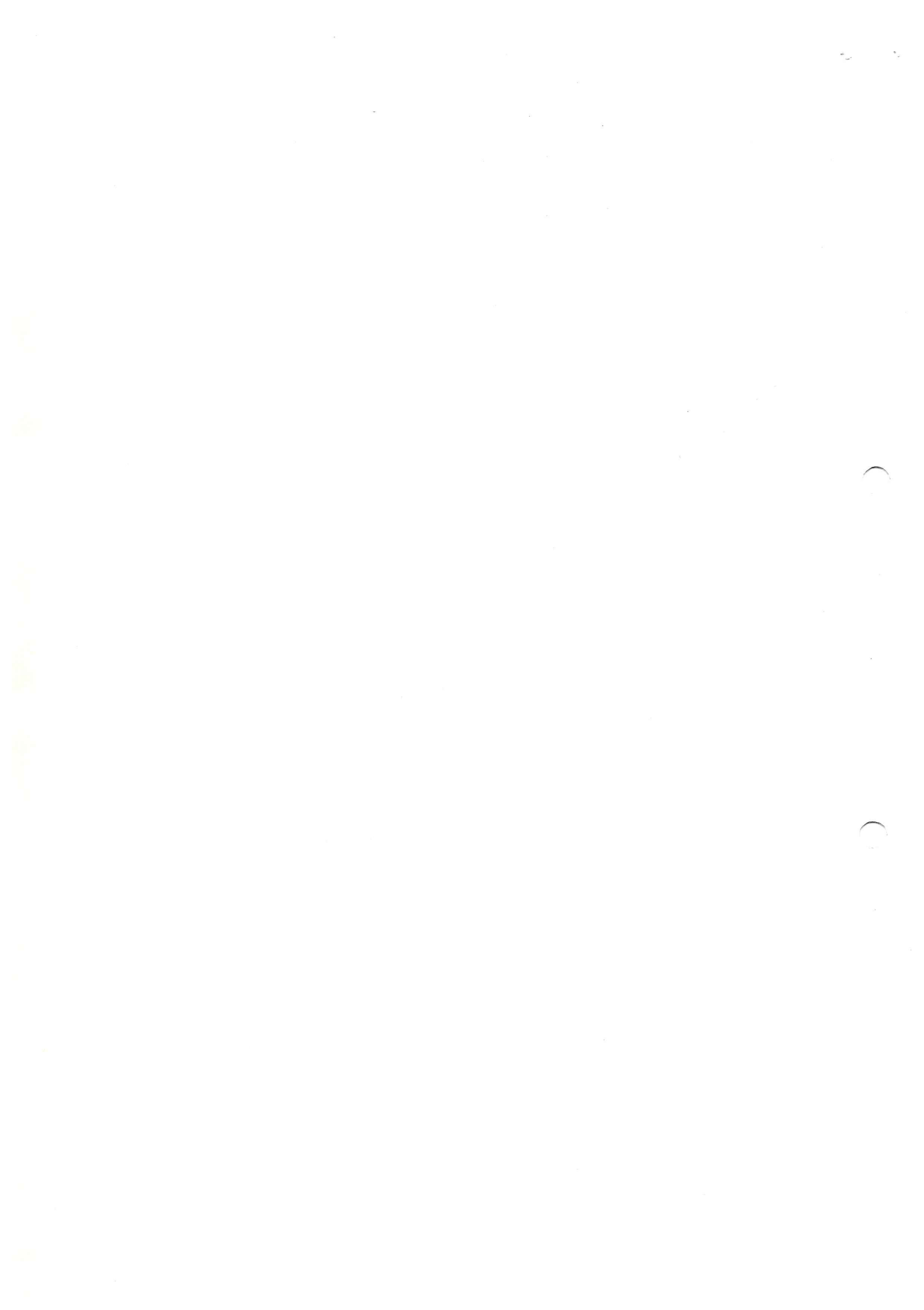
Que, mediante Informe Técnico N° 002-2016-GRA/PEMS-ST/ALBD del 06 de junio del 2016 la Secretaría Técnica del PEMS recomienda declarar la prescripción de oficio derivada del Informe N° 005-2009-02-0617-GRA-PEMS-OCI que contiene la Acción de Control N° 002-2009 del Examen Especial a la Operación y Mantenimiento del Afianzamiento del Sistema Chili Regulado año 2008, que recomienda iniciar proceso investigatorio por las presuntas responsabilidades administrativas de los ex funcionarios y ex servidores comprendidos en los hechos observados

Que, mediante la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento, el Estado Peruano busca establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicio en las entidades públicas.

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, se aprueba la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil” la cual refiere que, el procedimiento administrativo disciplinario deberá aplicarse en forma obligatoria en todas las entidades públicas del Estado a partir del 14 de setiembre del 2014. Debemos indicar que el principio de Inmediatez no ha sido recogido por la LSC y su Reglamento; sin embargo, en dichas normas se ha regulado la prescripción del PAD en los artículos 94° y 97°, respectivamente, en los cuales se establece que la competencia para iniciar el PAD prescribe a los tres (3) años calendario de cometida la falta y un año (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces. Este último plazo también es aplicable para la prescripción del PAD, entre su instauración y emisión de la resolución determinando la sanción o archivamiento, es decir; se limita la potestad punitiva del Estado, puesto que tiene como efecto que la autoridad administrativa deja de tener competencia para perseguir al servidor civil que cometió la falta.

Que, de los actuados se aprecia que los hechos han ocurrido el periodo 2007 conforme lo advertido en el Informe N° 005-2009-02-0617-GRA-PEMS-OCI que contiene la Acción de Control N° 002-2009 del Examen Especial a la Operación y Mantenimiento del Afianzamiento del Sistema Chili Regulado año 2008 sobre el cumplimiento a las Recomendaciones por presunta responsabilidad administrativa de los ex funcionarios y ex servidores comprendidos en los hechos observados de acuerdo con la normatividad vigente y al principio de gradualidad de la sanción; por lo que del análisis del expediente se verifica que a la actualidad no se ha iniciado el procedimiento administrativo disciplinario (PAD). Por lo tanto, se debe de aplicar lo dispuesto por el 6.2 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, que señala: “los PAD instaurados desde el 14 de setiembre del 2014, por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por la reglas procedimentales previstas en la LSC y su reglamento y por la reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos.





**GOBIERNO REGIONAL  
DE AREQUIPA**



Que, asimismo conforme al numeral 3 del artículo 97° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, la prescripción será declarada por el Titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente.

Con la visación del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Jefe de la Oficina de Administración; a mérito de la Resolución Ejecutiva Regional N° 901-2015-GRA/GR del 27 de noviembre del 2015.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR** la prescripción de oficio sobre las acciones administrativas establecidas en el Informe N° 005-2009-02-0617-GRA/PEMS-OCI "Examen Especial a la Operación y Mantenimiento del Afianzamiento Sistema Chili Regulado Año 2008", en contra del ex Gerente Ing RONAL HAMILTON FERNANDEZ BRAVO, la CPC EDDA SHIRLEY ZEGARRA DE ORTIZ, Ing. HECTOR FILIBERTO BARREDA LIZARRAGA, Abog. AUGUSTO PALACO TORO, Lic. BLADIMIRO LOPEZ VERA, Ing. ISAAC EDUARDO MARTINEZ GONZALES, Ing. ESMELIN PINTO VILLANUEVA, Ing. CESAR JAVIER LINARES ESPINOZA, Ing. JOSE IVAN ZUÑIGA MORENO, Abog. MISHHELL DEL CARMEN HERNANI FERNANDEZ, Ing. ROSA AMELIA LARA CARRETERO, e Ing. FRANK OMAR FEBRES MORALES, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, disponiendo el ARCHIVO DEFINITIVO de los actuados.

**ARTICULO 2°.- NOTIFICAR** la presente resolución a los interesados, así como a los demás estamentos que correspondan para su conocimiento.

Dada en la Sede del Proyecto Especial Majes Sigvas – AUTODEMA a los **23** días del mes de junio del año dos mil dieciséis

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
PROYECTO ESPECIAL MAJES-SIGUAS  
AUTODEMA

  
Ing. Fernando Vargas Melgar  
Gerente Ejecutivo

Doc. 134777  
Exp. 53504.

